



Artículo 3.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC la renovación como Centro de Inspección Técnica Vehicular, deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el Pasaje Santa Clara N° 275, San Carlos Huancayo, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANGELLA ROSSI PAZOS
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

¹ Numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que define a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV, como: "Persona jurídica habilitada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares".

² "(...) la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente (...)"

1961098-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen Tercera Convocatoria para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2021-VIVIENDA

Lima, 10 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 116-2021-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU); el Informe N° 453-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 53-2021-DGPPVU-DEPPVU-CBF-MSF, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 396-2021-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social (VIS);

Que, con la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la

creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo, entre otros, de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas; y, estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de VIS prioritario;

Que, el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone la atención prioritaria a la población damnificada cuyas viviendas se encuentren colapsadas o inhabitables a causa de las emergencias generadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en estado de emergencia por el órgano competente, procediéndose a la reubicación de los damnificados ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, para lo cual se les otorga el BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante TUO de la Ley N° 30556 establece, entre otros, que la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables, siendo ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable, comprendiéndose dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, faculta al MVCS atender, entre otros, con el BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, que no puedan acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio;

Que, el párrafo 3.1 del artículo 3 del Procedimiento para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del fenómeno de El Niño Costero, ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable, aprobado por la Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA, en adelante Procedimiento, dispone que el MVCS, mediante Resolución Ministerial convoca a la población damnificada al otorgamiento del BFH para su reubicación y establece el número de BFH a otorgarse, así como las zonas de intervención; asimismo, en su artículo 10 señala, entre otros, que los valores máximos de las Viviendas de Proyectos Techo Propio para las viviendas en proyectos unifamiliares y multifamiliares son de hasta Sesenta Mil y 00/100 Soles (S/ 60,000.00) y, que el valor del BFH es igual al valor total del precio de la vivienda ofertada;

Que, asimismo, el numeral 1 del párrafo 4.1 del artículo 4 del Procedimiento, señala que el Programa Nuestras Ciudades - PNC, elabora el listado de predios identificados y georeferenciados con viviendas ubicadas en las fajas marginales, las zonas costeras del litoral o las quebradas, y las zonas declaradas como de alto o muy alto riesgo no mitigable, en base a la determinación de los límites físicos de las fajas marginales, las zonas costeras del litoral o las quebradas establecidos en las Resoluciones o informes técnicos emitidos por los órganos competentes, las resoluciones o normas de la materia que declaren las zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable y, al Informe de catastro de daños elaborado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA, se declara como zonas de riesgo no mitigable treinta (30) zonas en el ámbito de las

fajas marginales de los ríos, las cuales se detallan en su Anexo Único; y, con la Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA, se declara como zonas de riesgo no mitigable a diez (10) zonas identificadas con peligro de inundación fluvial, inundación pluvial, inundación por tsunamis, áreas de fajas marginales, áreas con suelos poco competentes, áreas con licuación de suelo y áreas con activación de quebradas, las que se señala en su Anexo Único;

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 133-2018-VIVIENDA y N° 322-2018-VIVIENDA se aprueban la Primera y la Segunda Convocatoria del año 2018, respectivamente, para el otorgamiento de 1,513 BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva en el marco del Procedimiento;

Que, el PNC a través de los Memorándums N° 3330-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC, N° 2075-2020/VIVIENDA-VMVU-PNC, N° 010-2021/VIVIENDA-VMVU-PNC, N° 238-2021/VIVIENDA-VMVU-PNC y N° 1187-2021/VIVIENDA-VMVU-PNC, ha dado cuenta de la relación de 192 predios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de riesgo no mitigables, conforme a lo establecido en el numeral 1 del párrafo 4.1 del artículo 4 del Procedimiento;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00037-2021-ARCC-DE resuelve, entre otros, modificar el Anexo "Soluciones de Viviendas para la Atención de la Población Damnificada" del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el cual se establece un nuevo valor del BFH para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva; y, con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00062-2021-ARCC/DE dispone, entre otros, actualizar el número de beneficiarios del citado Anexo;

Que, mediante los documentos de vistos, la DGPPVU, en el marco de lo dispuesto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 00037-2021-ARCC-DE y N° 00062-2021-ARCC/DE, sustenta y propone: i) La aprobación de la Tercera Convocatoria para continuar con la reubicación de la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable ubicada en zonas de riesgo no mitigable, así como de aquella población que no puede acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, de acuerdo a la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556; ii) La modificación del artículo 10 y de la Segunda Disposición Complementaria Final del Procedimiento;

Que, con Informe N° 396-2021-VIVIENDA/OGAJ, desde el punto de vista legal, la OGAJ emite opinión favorable a la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); y, el Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del fenómeno de El Niño Costero, ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable, aprobado por la Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Tercera Convocatoria para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva

Convócase a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable ubicada en las zonas declaradas de alto riesgo no mitigable, de acuerdo a las Resoluciones Ministeriales N° 061-2018-VIVIENDA

y N° 095-2018-VIVIENDA; así como, a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable que no pueda acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, a participar en la presente convocatoria para el otorgamiento de 418 BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, en el marco del Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del fenómeno de El Niño Costero, ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable, aprobado por la Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA.

Artículo 2.- Zonas de intervención para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional

Las zonas de intervención para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva son las siguientes:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	N° BFH	TOTAL N° BFH
LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	19	289
		CASA GRANDE	2	
	PACASMAYO	GUADALUPE	1	
		SAN PEDRO DE LLOC	95	
	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	2	
	TRUJILLO	EL PORVENIR	11	
		HUANCHACO	41	
		LA ESPERANZA	2	
		LAREDO	5	
		MOCHE	6	
VIRÚ	TRUJILLO	6		
	VÍCTOR LARCO HERRERA	34		
	CHAO	17		
LIMA	BARRANCA	GUADALUPITO	4	
		VIRÚ	44	
	HUARAL	BARRANCA	1	
		HUARAL	1	
	HUAROCHIRÍ	RICARDO PALMA	2	
		SANTA EULALIA	2	
HUAURA	AMBAR	1		
LIMA	LURIGANCHO	104		
	SAN MARTÍN DE PORRES	2		
PIURA	PIURA	CASTILLA	3	16
		LA UNIÓN	1	
		TAMBO GRANDE	11	
		VEINTISEIS DE OCTUBRE	1	
TOTAL			418	418

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA.

Modifícase el artículo 10 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Procedimiento para el



otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del fenómeno de El Niño Costero, ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable, aprobado por la Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 10.- Valor de la Vivienda y del Bono Familiar Habitacional -Proyectos Techo Propio

Los valores máximos de las Viviendas de Proyectos Techo Propio son:

1. Vivienda en un proyecto unifamiliar y multifamiliar es de hasta SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS Y 55/100 SOLES (S/ 71,616.55).

2. El valor del BFH es de hasta SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS Y 55/100 SOLES (S/ 71,616.55).

El valor del BFH es igual al valor total del precio de la vivienda ofertada”.

“Segunda.- Oferta en los Proyectos del Programa Techo Propio

Los Proyectos con código de registro vigente, otorgado en el marco del Programa Techo Propio, pueden ser ofertados a los Potenciales Beneficiarios, cuando:

1. Las VIS cumplan con las características establecidas en el presente procedimiento; o,

2. El promotor solicite la modificación del proyecto en el Registro de Proyectos, de acuerdo al Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

1962092-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA RPE N° 050-2021-DV-PE

Lima, 10 de junio de 2021

VISTO:

El Memorando N° 000518-2021-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla la Inversión, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de

carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los que se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000007-2021-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la Programación de las Inversiones para el año 2021, encontrándose entre ellas la Inversión: “Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga - San Martín”;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2021, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa para la ejecución de la precitada Inversión, hasta por la suma de SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS NUEVE Y 50/100 SOLES (S/ 700,609.50), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000081-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000493 y, la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de SETECIENTOS MIL